



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE UGENA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2024, acordó la aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas siguientes:

1.- “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa pública por asistencia a los talleres del programa un virus llamado igualdad

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En previsión de lo cual se publica en anexo adjunto el contenido de las modificaciones

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LOS TALLERES DEL PROGRAMA UN VIRUS LLAMADO IGUALDAD

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por asistencia a los talleres del programa un Virus Llamado Igualdad”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

La asistencia a los talleres que promueve el Ayuntamiento en desarrollo del Programa denominado “un Virus Llamado Igualdad, de acuerdo con el Plan corresponsable del Instituto de la Mujer de Castilla La Mancha.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios, la administración de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible

La base imponible vendrá determinada por una cuota fija mensual derivada de la asistencia a los talleres que oferta el Ayuntamiento de Ugena de acuerdo con el programa “un virus llamado igualdad”, para niños y niñas de edad entre 3 y 10 años.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

FECHA TALLER	DÍAS	HORARIO	EDAD	TASA POR TALLER
Octubre-junio	5 días semana cada taller ofertado	16:00 a 18:00 h	3 a 10 años	25 €
Navidad	23, 27, 28, 29, 30 diciembre, 3 y 4 enero	08:00 a 14:00 h	3 a 10 años	70 €
Todos los Talleres	1 día suelto		3 a 10 años	10 €



Campamento verano	Semana	08:00 a 14:00 h	3 a 10 años	50 €
Campamento verano	Semana	08:00 a 16:00 h	3 a 10 años	90 €

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

7.1 - Se establecen 2 bonificaciones que no son acumulables. 1.- 10% descuento socio del AMPA.

2.- 10% descuento por segundo hermano y sucesivos.

7.2 - Se establece exención para aquellos niños pertenecientes a familias con escasos recursos, previo informe de servicios sociales que lo justifique.

Artículo 8º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. En el supuesto de iniciar el taller en fecha distinta al día 1 del mes correspondiente, se prorrateará el importe de la Tasa correspondiente.

Artículo 9º.- Declaración, liquidación e ingreso

1.- Las cuotas exigibles por esta Tasa, se liquidarán y recaudarán con periodicidad mensual. 2.- Se procederá al pago dentro de los primeros 5 días de cada mes.

3.- El Ayuntamiento establece como forma de pago la domiciliación bancaria o mediante ingreso del importe del correspondiente recibo en la cuenta municipal habilitada al efecto, o tarjeta en dependencias municipales, servicio de recaudación.

4.- El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 15 de cada mes, que será efectivo a partir del mes siguiente. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

5.- Se podrá dar de baja de oficio al alumnado para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado. Sin perjuicio que el recibo impagado en caso de no ser abonado se reclame por la vía de apremio, de acuerdo con el artículo 167 y siguientes recogidos la Ley 58/2003, de 17 General Tributaria.

6.- La ausencia de un niño/niña no imputable al centro no se descontará del precio mensual. En el supuesto de ausencia superior a 1 mes, determinará la baja automática del niño/a del taller correspondiente.

En Ugena, a 10 de junio de 2024.- El Alcalde, Félix Gallego García.

Nº. I.-3126